



## REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

APROBADO POR ACUERDO N° 38 , TOMADO EN SESION EXTRAORDINARIA N°6, DEL  
28 DE MARZO DE 2002

### TITULO I

### GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES

**ARTICULO 1°:** En conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N°18.695, el funcionamiento interno del Concejo Municipal se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Quando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con sus modificaciones.

**ARTICULO 2°:** Corresponde al Concejo :

- a) Ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Ley.
- b) Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el artículo 65 de la Ley.  
Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Concejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley.
- d) Aprobar las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.



- e) Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad, y sus modificaciones, a que se refiere el artículo 31 de la Ley.
- f) Aprobar el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones a que se refiere el artículo 66 de la Ley.
- g) Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al artículo 93 de la Ley.
- h) Aprobar el Reglamento sobre la integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Económico y Social Comunal en conformidad al artículo 94 inciso segundo de la Ley.
- i) Aprobar anualmente el monto de la asignación mensual de los Concejales, en conformidad al artículo 88 de la Ley.
- j) Acordar con el Alcalde el número de sesiones a realizar en el mes.
- k) Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del Contralor Municipal, de conformidad al artículo 29 inciso final de la Ley.
- l) Aprobar convenios con otras Municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según el artículo 44 de la Ley.
- m) Aprobar los cometidos específicos para el personal que se contratará a honorarios.
- n) Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), a mas tardar el 15 de Noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 19.410.
- ñ) Aprobar la dotación docente de los establecimientos educacionales de la comuna, según lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 19.070.



- o) Aprobar el programa anual de salud municipal de acuerdo con el artículo 65 de la Ley, según lo dispone el artículo 58 de la Ley 19.378.
- p) Aprobar las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de salud, de acuerdo al artículo 32 de la Ley 19.378.
- q) Aprobar el Reglamento del FONDEVE
- r) Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del D.L. 3.063<sup>1</sup>, Ley de Rentas Municipales.
- s) Tomar conocimiento de las materias señaladas en el artículo 8º inciso séptimo de la Ley.
- t) En la Sesión de Instalación, fijar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 de la Ley.
- u) Prestar su acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente.
- v) Remover por los dos tercios de los Concejales en ejercicio al Administrador Municipal, en conformidad al artículo 30 de la Ley.
- w) Aprobar la afiliación a una mutual de seguridad en los casos en que proceda en conformidad a la Ley N° 19.345.
- x) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal.

<sup>1</sup> Artículo 66 D.L. 3.063.- Facúltase a las municipalidades para que, una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del secretario municipal, mediante Decreto Alcaldicio emitido con acuerdo del Concejo, los declaren incobrables y los castiguen de su contabilidad una vez transcurrido, a lo

y) Otorgar su acuerdo para la aprobación de las bases y las adjudicaciones de las concesiones Municipales

**ARTICULO 3º:** El Concejo, a través del Alcalde, podrá solicitar asesoría en materias de su competencia a las diferentes Direcciones Municipales, salvo aquellas unidades en que la Ley establece expresamente que su función será asesorar al Alcalde y al Concejo. Con este fin, el Concejo, previa petición de uno de sus miembros, solicitara la información a la Dirección Municipal correspondiente por medio de documento firmado por el Señor Alcalde.

Para los efectos de lo establecido en el artículo 29 letra d de la Ley, la información requerida por un Concejal al Director de Control de la Municipalidad, será hecha por medio de documento firmado por el concejal en cuestión.

**ARTICULO 4º:** El Concejo podrá invitar a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones, Comisiones de Trabajo, Comités y Audiencias Públicas. En las sesiones de sala sólo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los Concejales presentes.

---

menos, cinco años desde que se hicieron exigibles.

## TITULO II DE LA FISCALIZACION

**ARTICULO 5º:** En materia de fiscalización le corresponderá al Concejo evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del Concejo y a requerimiento de cualquier concejal.

El Concejo podrá disponer por la mayoría de sus miembros, la contratación de una auditoria externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del Municipio. Esta facultad podrá ejercerse sólo una vez al año.

Sin perjuicio de lo anterior el Concejo dispondrá la contratación de una auditoria externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo, la que deberá practicarse cada 3 años.

Las auditorías señaladas se contratarán por intermedio del Alcalde y con cargo al presupuesto municipal y los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.



Específicamente al Concejo le corresponderá fiscalizar :

- a) El cumplimiento de los planes y programas de inversiones municipales y la ejecución del presupuesto municipal.
- b) Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 20 días.
- c) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad.

### TITULO III

#### DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES



**ARTICULO 6°:** El Concejo estará integrado por seis Concejales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 72 letra a de la Ley, y será convocado y presidido por el Alcalde. Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal o quien lo subrogue.

## A.- PRESIDENTE DEL CONCEJO

ARTICULO 7º: Corresponderá al Presidente del Concejo :

- a) Presidir las sesiones
- b) Orientar, dirigir y clausurar los debates; aprobar el contenido de las tablas que le presentare oportunamente el Secretario Municipal, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia, y formular mociones.
- c) Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.

ARTICULO 8º: En ausencia del Alcalde presidirá la sesión el Concejal presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

## B.- DE LOS CONCEJALES

ARTICULO 9º: Corresponde a cada Concejal :

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se le solicite.
- c) Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la

Municipalidad, o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al Municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.

- d) Solicitar informe al Alcalde de todo lo<sup>de</sup> relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad
- e) Realizar consultas o peticiones de informes a la unidad de control relativos a la ejecución programática del presupuesto municipal.
- f) Comunicar, cuando corresponda, el derecho al pago de la asignación anual de 4 UTM a que se refiere el artículo 88 inciso cuarto de la ley.
- g) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes.



**ARTICULO 10º:** La inasistencia no justificada a más del cincuenta por ciento de las sesiones ordinarias que se efectúen en un año calendario será causal de cesación en el ejercicio de su cargo del concejal correspondiente, según lo dispone al artículo 76 letra c) de la Ley.

**ARTICULO 11º:** El Secretario Municipal dejará constancia en acta de las inasistencias injustificadas, y cuando se produjera la situación a que se refiere el artículo precedente, informará en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los Concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley.

ARTICULO 12º: Los Concejales podrán organizarse en comisiones de estudio, comités u otras que estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, según se señala en el Título IX de este Reglamento.

### C.- DEL SECRETARIO DEL CONCEJO

ARTICULO 13º: El Secretario Municipal o quien lo subrogue, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo.

ARTICULO 14º: Corresponde al Secretario del Concejo:

- a) Ser el Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.
- b) Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda.
- c) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación. ✓
- d) Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo e incorporarla al Libro de Actas que llevará al efecto, adjuntando a la respectiva Acta los documentos correspondientes.
- d) Solicitar la difusión a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo lo pida, de las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.

- e) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al Municipio que determine el Concejo.

Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el Concejo estime necesarios.

- f) Llevar y mantener al día los Libros de Actas y otros que se estimen necesarios.

- g) Elaborar las tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias del Concejo y enviarlas con las respectivas citaciones.

- h) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo a través de la Oficina del Concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo.

- i) Llevar un registro de la asistencia de los Concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de la asignación mensual a que se refiere el artículo 88.

Llevar un registro de la asistencia de los Concejales a las sesiones formales para determinar el pago de la asignación anual a que se refiere el artículo 88.

- k) Procurar el conjunto de acciones administrativas tendientes a dotar de las condiciones adecuadas para el normal funcionamiento de las sesiones del Concejo.

- l) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el Concejo.



TITULO IV  
DE LAS SESIONES

**ARTICULO 15º:** La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el artículo 84<sup>2</sup> de la Ley y en el presente Reglamento.

El Alcalde acordará con el Concejo el número de sesiones a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos dos ordinarias.

**ARTICULO 16º:** Las sesiones ordinarias se realizarán en la sala de sesiones del Concejo, o bien, en cualquier otro lugar dentro de la jurisdicción territorial del Municipio que haya sido designado al efecto por acuerdo del Concejo y los días y horas fijadas por el propio Concejo en la Sesión de Instalación. En ellas se tratarán las materias contenidas en la tabla respectiva, y una vez concluidas, se podrán tratar otras materias no consideradas en ella.

Cuando por cualquier causa la sesión ordinaria no pudiere celebrarse en las oportunidades acordadas, ella se llevará a efecto el siguiente día hábil en el mismo lugar y hora para cuyo efecto se deberá citar por escrito o de la forma establecida en el artículo 22 de este reglamento, a aquellos concejales que no asistieron a la sesión no celebrada.

<sup>2</sup> Artículo 84.- El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Sus acuerdos se adoptarán en sala legalmente constituida.

Las sesiones ordinarias se efectuarán a lo menos dos veces al mes, en días hábiles, y en ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del concejo.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el alcalde o por un tercio, a lo menos, de los concejales en ejercicio. En ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

Las sesiones del concejo serán públicas. Los dos tercios de los concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas.

**ARTICULO 17º:** Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Alcalde o de a lo menos un tercio de los concejales en ejercicio, y en ellas sólo se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria.

**ARTICULO 18º:** Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o de la tercera parte de los concejales en ejercicio, serán citadas por cédula indicando en ella las materias a tratar y el día, hora y lugar de la sesión.

Tratándose de una sesión extraordinaria, ya sea de iniciativa del Alcalde o de un tercio de los Concejales, se hará llegar una comunicación escrita al Secretario Municipal, indicando las materias a tratar y la fecha para la que se solicita la sesión, a los menos con cinco días de anticipación, salvo que se trate de una sesión urgente, calidad otorgada por quien inicie la citación.



**ARTICULO 19º:** Las sesiones serán públicas y se celebrarán en la sala de sesiones del Concejo o en otro lugar que para el efecto habilite la Municipalidad, si lo primero no fuera posible. Podrán ser secretas cuando así lo acuerden los dos tercios de los Concejales presentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el reglamento N° 26 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el diario oficial el 7 /5/2001, sobre secreto o reserva de los actos y documentos de la administración del Estado, respecto de los acuerdos que se adopten en sesión secreta o reservada.

## DE LA TABLA

**ARTICULO 20°:** La tabla será formada con antelación a cada sesión y distribuida a los concejales de conformidad a este Reglamento.

La sala podrá alterar el orden de materias consignadas en la tabla, de conformidad a las prioridades que estime pertinentes.

Por resolución del Alcalde podrá retirarse una materia de la tabla, lo cual deberá informar a la sala. ✓

## DE LA CITACIÓN

**ARTICULO 21°:** La citación y tabla será despachada por el Secretario Municipal, con la debida antelación, y serán enviadas al domicilio particular de cada concejal, o a la oficina comunal que posean.

La citación se entenderá perfeccionada con la recepción del documento en uno cualquiera de los señalados domicilios.

Junto a la citación se despachará el texto del acta de la sesión anterior, aún no aprobada, para la revisión de los Señores Concejales.

**ARTICULO 22°:** En caso de citaciones a sesiones extraordinarias, éstas se despacharán a cada concejal por el Secretario Municipal. En todo caso,

tratándose de una sesión extraordinaria de carácter urgente, la citación se podrá efectuar personal o telefónicamente o por cualquier otro medio.

**ARTICULO 23º:** En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los concejales, el Secretario Municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los Concejales en ejercicio. Si se cumpliera esta exigencia, informará al Alcalde o a su subrogante legal, según correspondiere, la convocatoria antes indicada, junto a los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha en que se deberá realizar la sesión.

## TITULO V DEL QUÓRUM PARA SESIONAR



**ARTICULO 24º:** En conformidad a lo dispuesto en el artículo 86<sup>3</sup> de la Ley, el quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

El Secretario Municipal dejará constancia en acta que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando, además, la nómina de los concejales citados, de los

<sup>3</sup> Artículo 86.- El quórum para sesionar será la mayoría de los concejales en ejercicio.

Salvo que la ley exija un quórum distinto, los acuerdos del concejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva.

Si hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva sesión, en la que se votará. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al alcalde el voto dirimente para

asistentes e inasistentes, si fuere el caso. Si el Presidente no hubiere asistido, también se dejará constancia.

**ARTÍCULO 25°:** A la hora designada para abrir la sesión, el Secretario Municipal comprobará la asistencia de los concejales y si transcurrido 20 minutos no hubiere quórum, el Presidente suspenderá la reunión.

**ARTÍCULO 26°:** Si la sesión suspendida de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo precedente fuera ordinaria, se entenderá postergada para el siguiente día hábil, en el mismo lugar y hora, y se requerirá nueva citación para aquellos Concejales que no hayan asistido a la sesión postergada. Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma que señala este Reglamento. ✓

TITULO VI  
DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES



**A.- DE LA DURACIÓN**

**ARTÍCULO 27°:** Las sesiones durarán hasta 120 minutos, sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los concejales asistentes, podrá prorrogarse la reunión cuantas veces sea necesario y por el tiempo que se estime conveniente.

## B.- DE LAS ETAPAS DE LA SESIÓN

**ARTICULO 28°:** El Alcalde abrirá la sesión ocupando la formula que el propio Municipio determine, tales como "EN NOMBRE DE DIOS Y DE LA PATRIA, SE ABRE LA SESIÓN", "EN NOMBRE DE LOS VECINOS DE LA COMUNA", u otra.

Abierta la sesión el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo el acta de la o las sesiones anteriores.

Si mereciere reparos, se discutirá y se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaren.

Cuando no fuere observada el acta, se dará por aprobada.

Después viene la etapa de la Cuenta que es la enumeración de los temas que debe conocer el Concejo.

El Alcalde dará a los documentos de la Cuenta la tramitación que corresponda y ordenará archivar aquellos asuntos que no requieran de un pronunciamiento del Concejo, como asimismo los que hayan sido informados desfavorablemente.

Se agregarán al final de la tabla ordinaria todos aquellos temas de la Cuenta que la sala estime necesario o pertinente.

Como tercer punto se tratarán los temas de la Tabla que contempla todas aquellas materias señaladas en la citación y aquellas que el Alcalde o el Concejo estimen conveniente agregar.

MATERIA  
 SOBRE  
 TABLA



Por último, vendrá la etapa denominada Hora de Varios o incidentes, que corresponderá al tiempo de la sesión ordinaria destinada a la libre intervención de los concejales.

En la Hora de Varios o incidentes podrán ser formuladas y discutidas todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someterse al Concejo, como asimismo los asuntos que se encuentren en tramitación, teniendo cada concejal un tiempo máximo de 5 minutos para hacer uso de la palabra.

**ARTICULO 29°:** El Presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los concejales que estén integrando sala en el mismo orden que la soliciten. Solo tendrán derecho a voz el Alcalde, y los Concejales y aquellos funcionarios Municipales u otros que hayan sido invitados especialmente al efecto. Sin perjuicio de ello, en caso de subrogancia tendrá derecho a voz el funcionario que subroga temporalmente al Alcalde.

**ARTICULO 30°:** En cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar, se determinará el tiempo estimativo ideal de duración de las intervenciones de los concejales y de los funcionarios o personas ajenas a la Municipalidad que hayan sido citadas o invitadas a

la sesión, quedando el Presidente facultado para suspender los debates acerca de cada materia de la tabla.

No obstante lo anterior, si uno o más concejales solicitasen la continuación del debate y así lo acordare la mayoría del Concejo, éste podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente.

Si llegare la hora de término de la sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento.

**ARTICULO 31°:** Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaren a tratarse o a dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria.



No obstante, cuando se trate de las materias reguladas en el artículo 79 letra b)<sup>4</sup> de la Ley o de otras que el Alcalde determine, y no se alcanzaren a tratar íntegramente en la sesión ordinaria a que se refieren los artículos precedentes de este Reglamento, deberá prorrogarse la sesión antes citada para el siguiente día hábil, si fuese necesario, salvo que los concejales presentes acuerden por mayoría absoluta, dejar la materia pendiente para una próxima sesión, de acuerdo a los plazos señalados en el artículo siguiente.

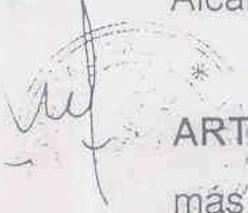
**ARTICULO 32°:** El acuerdo del Concejo sobre las materias consignadas en la letra b) del artículo 79 de la Ley, a excepción de las

<sup>4</sup> Artículo 79.- Al concejo le corresponderá :

señaladas en el artículo 82 letra a)<sup>5</sup>, deberá emitirse dentro del plazo de 20 días contado desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde, entendiéndose que existe requerimiento, desde la fecha de la sesión en que es puesta en tabla la materia correspondiente, debiendo haberse citado, adjuntado los antecedentes necesarios, a cada concejal para la sesión en cuestión.

Respecto de las materias señaladas en el artículo 82 letra a) el Concejo deberá pronunciarse antes del 15 de Diciembre.

Si los pronunciamientos del Concejo no se produjeren dentro de los términos legales señalados en la Ley, regirá lo propuesto por el Alcalde.



**ARTICULO 33°:** Si en el transcurso de una sesión se retirasen uno o más de los concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, ésta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente. No obstante, si la suspensión recayere en una sesión extraordinaria o en una ordinaria que tuviese en tabla materias trascendentes para el funcionamiento municipal, como las indicadas en las letras a) y b) del artículo 79<sup>6</sup> de la Ley, el Alcalde podrá convocar

b) Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65 de esta ley.

<sup>5</sup> Artículo 82.- El pronunciamiento del concejo sobre las materias consignadas en la letra b) del artículo 79 se realizará de la siguiente manera :

a) El alcalde, en la primera semana de octubre, someterá a consideración del concejo las orientaciones globales del municipio, el presupuesto municipal y el programa anual, con sus metas y líneas de acción. En las orientaciones globales, se incluirán el plan comunal de desarrollo y sus modificaciones, las políticas de servicios municipales, como, asimismo, las políticas y proyectos de inversión. El concejo deberá pronunciarse sobre todas estas materias antes del 15 de Diciembre, luego de evacuadas las consultas por el consejo económico y social comunal, cuando corresponda.

<sup>6</sup> Artículo 79.- Al concejo le corresponderá :

a) Elegir al alcalde, en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62;

para otra sesión de carácter extraordinario, la que se entenderá automáticamente convocada para el día siguiente, con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes.

**ARTICULO 34°:** Los concejales para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del Presidente.

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

**ARTICULO 35°:** Los concejales no podrán hacer uso de la palabra por más de 5 minutos para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en contrario de la sala.



### DEL ACTA

**ARTICULO 36°:** En el acta se establecerá el día y hora de la sesión, indicando si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la sesión y del Secretario de la misma; la nómina por orden de precedencia según la votación obtenida de los concejales presentes; nómina de los invitados que hayan asistido a la reunión; la aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubo; la enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta; los asuntos que se hayan discutido, con indicación de lo propuesto; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las

---

b) Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 58 de esta ley;

votaciones habidas y la forma en que votaron los concejales; la hora de varios con una enumeración de lo sustancialmente tratado y la hora de término de la sesión.

**ARTICULO 37°:** Un ejemplar del acta se consignará por estricto orden de fecha, en el archivo oficial o Libro de Actas del Concejo respectivo, el cual se mantendrá bajo la custodia del Secretario Municipal.

**ARTICULO 38°:** El acta correspondiente a cada sesión será firmada por el Alcalde y el Secretario Municipal. Las copias que se remitan a los concejales serán autorizadas por dicho Secretario.

## TITULO VII DE LOS ACUERDOS

**ARTICULO 39°:** Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva, salvo las siguientes materias que requieren el quórum que se indica:

- a) Carácter público o secreto de una sesión, en este último caso de acuerdo al artículo 84 de la Ley, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los concejales presentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el reglamento N° 26 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el diario oficial el 7 /5/2001, sobre secreto o reserva de los actos y documentos de la administración

del Estado, respecto de los acuerdos que se adopten en sesión secreta o reservada.

- b) Designación de Alcalde Suplente, cuando el Alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a 45 días, en que se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto, según lo dispuesto en el artículo 62<sup>7</sup> de la Ley.
- c) Remoción del Administrador Municipal, si existiera, para lo que se requerirá de los dos tercios de los miembros en ejercicio, conforme al artículo 30<sup>8</sup> de la Ley.

<sup>7</sup> Artículo 62.- El alcalde, en caso de ausencia o impedimento no superior a cuarenta y cinco días, será subrogado en sus funciones por el funcionario en ejercicio que le siga en orden de jerarquía dentro de la municipalidad, con exclusión del juez de policía local. Sin embargo, previa consulta al concejo, el alcalde podrá designar como subrogante a un funcionario que no corresponda a dicho orden.

La subrogancia comprenderá también la representación del municipio, la atribución de convocar al concejo y el derecho a asistir a sus sesiones sólo con derecho a voz. Mientras opere la subrogancia, la presidencia del concejo la ejercerá el concejal presente que haya obtenido mayor votación ciudadana en la elección municipal respectiva, salvo cuando opere lo dispuesto en el tercero del artículo 107.

Cuando el alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, el concejo designará, de entre sus miembros, un alcalde suplente, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio en sesión especialmente convocada al efecto.

En caso de vacancia del cargo de alcalde, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 78, el Concejo procederá a elegir un nuevo alcalde que complete el período, de entre sus propios miembros y por mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. De no reunir ninguno de ellos dicha mayoría, se repetirá la votación, circunscrita sólo a los dos concejales que hubieren obtenido las dos mayorías relativas. En caso de no lograrse nuevamente la mayoría absoluta en esta segunda votación, o produciéndose empate, será considerado alcalde aquél de los dos concejales que hubiere obtenido mayor número de preferencias ciudadanas en la elección municipal respectiva. El mismo mecanismo de las preferencias ciudadanas se aplicará también para resolver los empates en la determinación de las mayorías relativas en la primera votación.

La elección se efectuará en sesión extraordinaria que se celebrará dentro de los doce días siguientes a la fecha en que se hubiere producido la vacante. El secretario municipal citará al efecto al concejo con tres días de anticipación a lo menos. El nuevo alcalde así elegido permanecerá en el cargo por el tiempo que faltare para completar el respectivo período pudiendo ser reelegido. Mientras no sea elegido nuevo alcalde, regirá lo dispuesto en el inciso primero.

<sup>8</sup> Artículo 30.- Existirá un administrador municipal en todas aquellas comunas donde lo decida el concejo a proposición del alcalde. Para desempeñar este cargo se requerirá estar en posesión de un título profesional. Será designado por el alcalde y podrá ser removido por éste o por acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, sin perjuicio que rijan además a su respecto las causales de cesación de funciones aplicables al personal municipal.

El administrador municipal será el colaborador directo del alcalde en las tareas de coordinación y gestión permanente del municipio, y en la elaboración y seguimiento del plan anual de acción municipal, y ejercerá las atribuciones que señale el reglamento municipal y las que le delegue el alcalde, siempre que estén vinculadas con la naturaleza de su cargo.

En los municipios donde no esté provisto el cargo de administrador municipal, sus funciones serán

- d) Aceptación de la renuncia del Alcalde, en que se requerirá los dos tercios de los miembros en ejercicio, de acuerdo al artículo 60 letra d)<sup>9</sup> de la Ley.
- e) La provisión del cargo de Concejal en los casos que contempla el artículo 78<sup>10</sup> de la Ley, requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.
- f) Para determinar anualmente la asignación mensual a que tienen derecho los concejales se requieren los dos tercios de los miembros.

**ARTICULO 40°:** Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

asumidas por la dirección o jefatura que determine el alcalde.

El cargo de administrador municipal será incompatible con todo otro empleo, función o comisión de la Administración del Estado.

<sup>9</sup> Artículo 60.- El alcalde cesará en su cargo en los siguientes casos:

- c) Renuncia por motivos justificados, aceptada por los dos tercios de los miembros en ejercicio del concejo. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a otro cargo de elección popular no requerirá de acuerdo alguno.

<sup>10</sup> Artículo 78.- Si falleciere o cesare en su cargo algún concejal durante el desempeño de su mandato, la vacante se proveerá con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del concejal que provoque la vacancia, habría resultado elegido si a esa lista hubiere correspondido otro cargo. Si el concejal que cesare hubiere sido elegido dentro de un subpacto, la prioridad para reemplazarlo corresponderá al candidato que hubiere resultado elegido si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo.

En caso de no ser aplicable la regla anterior, la vacante será proveída por el concejo, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, de entre los incluidos en una terna propuesta por el partido político al que hubiere pertenecido, al momento de ser elegido, quien hubiere motivado la vacante. Para tal efecto, el partido político tendrá un plazo de diez días hábiles desde su notificación por el secretario municipal del fallo del tribunal electoral regional.

Los concejales elegidos como independientes no serán reemplazados, a menos que hubieren postulado integrando listas. En este último caso, se aplicará lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo.

El nuevo concejal permanecerá en funciones el término que le faltaba al que originó la vacante, pudiendo ser reelegido.

En ningún caso procederán elecciones complementarias.

La revisión deberá ser apoyada a lo menos por un tercio de los miembros presentes y acordada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. Será incluida en la Tabla de la sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se convocará a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la transcendencia o urgencia de la materia a revisar.

REVISIÓN  
DE  
ACUERDOS

**ARTICULO 41º:** Las votaciones se efectuarán a viva voz, salvo en los casos siguientes, en que serán secretas:

- a) Designación de Alcalde Subrogante, en el caso del artículo 62 de la Ley.
- b) Consulta para la designación del Alcalde Subrogante y Delegado, en la situación a que se refiere el artículo 64<sup>11</sup> de la Ley.
- c) En aquellas materias en que excepcionalmente el Alcalde o algún concejal lo solicite y que el Concejo lo acuerde por mayoría de los asistentes.



**ARTICULO 42º:** Antes de someter a votación una materia, el Secretario dará lectura a la proposición o hará una relación verbal de ella. Se podrá prescindir de la lectura o relación mencionadas, siempre que el Presidente, de común acuerdo con el Concejo, así lo determine.

**ARTICULO 43º:** Cerrado el debate, el Secretario tomará la votación a los concejales, la que se realizará siguiendo el orden alfabético del primer apellido de cada uno de los Concejales.

<sup>11</sup> Artículo 64.- El Alcalde consultará al Concejo para efectuar la designación de delegados a que se refiere el artículo 68.

**ARTICULO 44º:** Las votaciones públicas serán tomadas en voz alta por el Secretario Municipal y las secretas, por el mismo funcionario, recogiendo personalmente las cédulas.

Todo voto se emitirá diciendo "SI o "NO", o aprobado o rechazado. Todo agregado o condición, no se tomará en cuenta en el cómputo.

Los votos secretos se emitirán en una cédula en que se escribirá "SI" o "NO" solamente.

**ARTICULO 45º:** Cuando se vote una materia, las abstenciones o votos en blanco se considerarán como ausencia de manifestación de voluntad, sin que puedan contabilizarse en ningún sentido.

**ARTICULO 46º:** Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto, en cuyo caso el Presidente concederá a los concejales un tiempo que no excederá de cinco minutos.

**ARTICULO 47º:** Proclamado el resultado de una votación por el Secretario, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia, con las excepciones contempladas en el artículo 30 del presente Reglamento.

**ARTICULO 48º:** Los acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación expresa en contrario del Concejo.

TITULO VIII  
DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS

**ARTICULO 49°:** Cada Municipalidad deberá regular en la Ordenanza Municipal de participación a que se refiere el artículo 93 de la Ley, las audiencias públicas por medio de las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de 100 ciudadanos de la Comuna les planteen.

La Ordenanza de Participación Ciudadana regulará las audiencias públicas.

TITULO IX  
DE LAS COMISIONES

PÁRRAFO 1° DE LAS COMISIONES

**ARTICULO 50°:** El Concejo podrá acordar la formación de Comisiones cuando la naturaleza de la materia así lo requiera, sin perjuicio que individualmente cada Concejal se aboque a un tema de su interés y dominio.

Cada una estará integrada, a lo menos, por 1 Concejal, el que podrá participar en mas de una Comisión a la vez. Además la integrará el Consejero Económico y Social coordinador de la Comisión equivalente o análoga del CESCO.

**ARTICULO 51°:** La forma de designación de los miembros de una Comisión será establecida por los Concejales que la integren, los que deberán clasificar a sus integrantes como permanentes o consultores, debiendo participar estos últimos, sólo cuando la Comisión lo requiera.

## PÁRRAFO 2° NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

**ARTICULO 52°:** El Concejo por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna Comisión. En todo caso para los temas de mayor relevancia Municipal y que correspondan a funciones permanentes del Municipio, el Concejo podrá por mayoría de sus miembros constituir comisiones especiales de carácter permanente, sin perjuicio que, respecto de las comisiones fiscalizadoras, estas deban cumplir su cometido en un plazo, que al efecto determine el propio Concejo Municipal.

A excepción de las Comisiones de Fiscalización, en todas las demás que acuerde el H. Concejo Municipal, deberán hacer participe al coordinador de la Comisión equivalente del CESCO, a quien se denominará Consejero Coordinador.

Al iniciar el estudio de alguna materia específica, al Consejero Coordinador se le deberán proporcionar todos los antecedentes con que cuente la Comisión, para que a su vez, el Consejero Coordinador pueda



tratar la materia con su Comisión del CESCO y pueda presentar la opinión de su Comisión CESCO, en la sesión de la Comisión Municipal en que se defina la materia.

**ARTICULO 53°:** Corresponderá a las Comisiones :

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes.
- d) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo.

Las conclusiones e informes de las Comisiones serán elevados a conocimiento del Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la Comisión o del Concejal que la Comisión designe. Lo anterior, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el artículo 52 de éste reglamento respecto de las comisiones fiscalizadoras.

Los informes de Comisión deben individualizar los integrantes que concurrieron al acuerdo, los que se pueden tomar por simples mayorías, en caso de no haber consenso.

**ARTICULO 54°:** El Honorable Concejo Municipal nombrará de entre los Concejales integrantes un Presidente.

Cada Comisión al constituirse fijará el día y hora de sus sesiones.

Las sesiones de estas Comisiones tendrán hora de inició y término dentro del horario laboral del Municipio y se celebrarán en la sala de sesiones del Concejo u otro lugar determinado por acuerdo del mismo, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el Concejo se encuentre reunido.

El Secretario Municipal coordinará el funcionamiento de las Comisiones y reunirá los informes que emitan las comisiones para el conocimiento del Concejo, los cuales deberán consignar la asistencia de los concejales a ésta.

Además, el Secretario Municipal, ~~deberá~~ designar, de entre los funcionarios Municipales, un Secretario de Actas para cada Comisión del Concejo.

**ARTICULO 55°:** Las Comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa citación de su Presidente hecha con 24 horas de anticipación a lo menos, a través de Secretaría Municipal.

**ARTICULO 56°:** De todo lo obrado en las sesiones de las Comisiones se levantará Acta resumida por uno de sus integrantes, dejando constancia de la asistencia de los Concejales, de la cual se enviará

(SEC. COMISIÓN)



copia al Secretario Municipal para los efectos de lo dispuesto por el artículo 88 inciso 2<sup>12</sup> de la ley.

Dichas actas para tener carácter oficial, deben ser aprobadas por los integrantes de la Comisión, en la sesión siguiente.

**ARTICULO 57°:** Los concejales podrán asistir a las sesiones de las Comisiones que no integran y tomar parte en sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.

**ARTICULO 58°:** Los acuerdos de las Comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión. En el evento de no producirse acuerdo por la mayoría exigida, las diversas conclusiones serán presentadas al Concejo, como propuestas de la Comisión.

**ARTICULO 59°:** Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

**ARTICULO 60°:** El Concejo fijará a las Comisiones un plazo determinado para emitir su informe, el que deberá ser entregado al Secretario Municipal, quien a su vez lo informará al Alcalde para ponerlo en tabla en la sesión siguiente del Concejo.

## TITULO X

<sup>12</sup> Artículo 88 (inciso 2°).- Esta asignación única podrá percibirse por la asistencia tanto a las sesiones formales del concejo como a las sesiones de comisión referidas en el artículo 92, según determine el propio concejo.

## DE LA DIFUSIÓN DE LAS MATERIAS TRATADAS

ARTICULO 61º: Las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones del Concejo podrán ser difundidos, si así se acordare.

### TITULO XI

#### REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTICULO 62º: Toda modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los concejales en ejercicio.



01 ABR. 2009

VISTOS:

- 1.- Los Acuerdos N°s. 27 y 28, ambos de fecha 17.03.2009 del Concejo Municipal;
- 2.- Lo resuelto por el alcalde sobre la materia y;

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me otorga la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades:

**DECRETO**

1.- **MODIFICASE** el Artículo 27° del Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal en lo siguiente:

**DONDE DICE:** La sesiones durarán hasta 120 minutos, sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los concejales asistentes, podrá prorrogarse la reunión cuantas veces sea necesario y por el tiempo que se estime conveniente.

**DEBE DECIR:** La sesiones durarán hasta 210 minutos, sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los concejales asistentes, podrá prorrogarse la reunión cuantas veces sea necesario y por el tiempo que se estime conveniente.

2.- **MODIFICASE** el horario de término de las sesiones de Concejo Municipal, es decir, durarán hasta las 19:00 hrs. como máximo. En caso que el desarrollo de los temas de tabla se prolongaren más allá de lo debido, el Secretario Municipal deberá anunciar el inicio del punto Incidentes, máximo a las 18:30 hrs.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y HECHO ARCHIVASE



PATRICIO ORELLANA FERRADA  
SECRETARIO MUNICIPAL



SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO  
ALCALDE

SRP/POF/tcb.

**DISTRIBUCION:**

- |  |                                    |
|--|------------------------------------|
| 1.- Secretaría Municipal                   | 2.- Dideco                         |
| 3.- Dirección de Control                   | 4.- Secplac                        |
| 5.- Dirección de Administración y Finanzas | 6.- Dirección de Asesoría Jurídica |
| 7.- Archivo                                |                                    |